

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 521-15

De 24 de agosto de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, la Ley No. 56 de 2 de octubre de 2012 y la Ley No. 23 del 27 de abril de 2015 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores"), crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014 se delegó al Director (a) de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores la atribución descrita en el numeral 11 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores de Panamá.

Que mediante el Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000 y el Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informes de Actualización Anual (IN-A) y Trimestral (IN-T) que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, establece criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que de conformidad con el Artículo 1 del citado Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

1. Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- 2.
3. Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
4. Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el emisor **R.G. HOTELS, INC.**, no presentó sus Estados Financieros Trimestrales Interinos correspondiente al 31 de marzo de 2015, y cuenta, hasta el 21 de agosto de 2015 con Sesenta (60) días hábiles de mora, hasta el 24 de agosto de 2015 siendo el 31 de mayo de 2015 la fecha límite de entrega para estos informes.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la Dirección de Supervisión solicitó, mediante correo electrónico el 3



de agosto de 2015, al emisor explicaciones sobre la mora en la remisión de dicho documento a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el emisor remitió el 3 de agosto de 2015 a través de correo electrónico respuesta a nuestra interrogante señalando lo siguiente:

“...3. Fecha en que nos remitirán el informe de Actualización Anual 2014, así como el Informe de Actualización Trimestral al 31 de marzo de 2015.

R: Debemos anota que el informe de Actualización Anual al 2014, así como el informe de Actualización Trimestral al 31 de marzo de 2015 no serán, remitidos hasta tanto no tengamos información confiable sobre el valor de los activos del emisor que respaldan deudas de RG Hotels entre ellas las emisiones...”(sic)

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor de ser previamente oído, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia del Mercado de Valores considera que la mora en la presentación de Estados Financieros Trimestrales correspondientes al 31 de mayo de 2015, no tiene las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

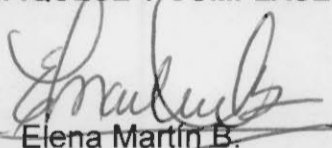
RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MULTA de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) a la Casa de Valores R.G. HOTELS, INC., por la mora de Sesenta (60) días hábiles hasta el 21 de agosto 2015 en la presentación de los Estados Financieros Trimestrales Interinos correspondientes al período finalizado el 31 de marzo de 2015.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No. 8-2000 de 22 de mayo del 2000; Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio del 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Elena Martín B.

Directora de Supervisión



EMB/ya

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPUBLICA DE PANAMA

A los 31 días del mes de Agosto
dos mil quince
a las 12:00 M.; notifique
al señor Jorge Hernan Rubio

Que antecede.

El notificado (s).

